



Resolución Jefatural N° 021-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 01 de febrero del 2022

VISTOS:

La Carta N° 09-2022-CLA, la Carta N° 022-2022/RL/PNB/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B., los Informes N° 0138-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 43-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGIRD-JFBA, el Memorando N° 0212-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD y el Informe Legal N° 036-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, el 06 de julio del 2016, el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI (en adelante la Entidad) y el Consorcio Los Andes (conformado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI para la ejecución del saldo de la obra: "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash", por el monto de S/ 45'103,520.00 (Cuarenta y Cinco Millones Ciento Tres Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, el 19 de julio del 2018, como resultado de la Contratación Directa N° 011-2018-MINAGRI-PSI, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B. (en adelante el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 034-2018-MINAGRI-PSI para la supervisión del proyecto: "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, provincia de Bolognesi, región Ancash", con PIP N° 42846", por el monto de S/ 355,279.13 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Nueve con 13/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, los precitados contratos se rigen bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Carta N° 009-2022-CLA, recibida por el Supervisor el 17 de enero de 2022, el CONSORCIO LOS ANDES alcanza su solicitud de ampliación de plazo N° 27 por cuatrocientos dieciséis (416) días calendario, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada por las consecuencias y efectos de las precipitaciones pluviales ocurridas en la zona obra, que impidió ejecutar las partidas de conformación de la presa del 20 de noviembre de 2021 (asiento N° 1396) al 03 de enero de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



2022 (asiento N° 1433), requiriendo para la ejecución de la carpeta de rodadura veintitrés (23) días calendario;

Que, mediante Carta N° 022-2022/RL/PNB/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B., recibida el 19 de enero de 2022, el Supervisor estando al Informe N° 022-2022-JNA/JS/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B. del Jefe de Supervisión, concluye y recomienda declarar improcedente y denegada la solicitud de ampliación de plazo N° 27, toda vez que: **i)** el Contratista se encuentra fuera de plazo de ejecución de obra, por lo que no es oportuno solicitar ampliación de plazo; **ii)** las precipitaciones pluviales ocurridas en la zona del proyecto dificultaron el normal desarrollo de actividades, sin paralizar por completo partidas del presupuesto contractual, siendo la ocurrencia de estas en horas de la tarde, según se indica en los asientos del cuaderno de obra; **iii)** el factor climático en la zona de trabajo presenta precipitaciones pluviales que en algunos casos afectan mínimamente el horario laboral como se demuestra en los asientos del cuaderno de obra en que se describe estos eventos fortuitos dándose inicio generalmente en las tardes; sin embargo, estas precipitaciones pluviales en muchas ocasiones se consideran normales teniendo en cuenta una temporada variable; y, **iv)** las ocurrencias de precipitaciones pluviales deberían ser anotados en los días que se produjeron los hechos, estableciendo los horarios de inicio y final del evento;

Que, mediante Informe N° 0138-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 27, de conformidad con el Informe N° 43-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGIRD-JFBA del Coordinador de Obra, que concluye lo siguiente:

“VI) CONCLUSIONES

Por lo expuesto el suscrito declara IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo parcial N° 27 por 416 días, solicitado por el CONSORCIO LOS ANDES debido a las siguientes razones:

- a. *La causal parcial aludida por el contratista, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por efectos adversos de las precipitaciones pluviales, neblina, nevadas frío extremo y tormenta ocurridas en la obra, afectando las partidas 02.05.04.01, perfilado en base de talud, 02.05.02.03, suministro e instalación de geo membrana, 02.05.02.08 Enrocado de protección, 0205.02.09 suministro e instalación de colchones reno partidas del presupuesto contractual, así como la partida 4.01, de relleno compactado con material de filtro tipo 3 partida del adicional N° 06, ha sido denegada por el supervisor de obra en su pronunciamiento.*
- b. *El pedido de ampliación de plazo parcial aludida por el contratista en mérito al artículo 170 del RLCE, **no cumple con las anotación del final de las circunstancias en el cuaderno de obra, no ha presentado ningún documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud (entre ellos, peritajes, ensayos de control de humedad, informes, fotografías, videos, etc.), a través de los cuales se pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias***

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



alegados (causal), así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- c. *No se cumple con el artículo N° 169 y 170 del RLCE, ya que el contratista de obra no ha podido demostrar la afectación de la ruta crítica por la inexistencia de programa y cronograma de ejecución de obra vigente a la fecha, debido a que el plazo de ejecución de obra ha culminado el 01-08-2019, y tampoco el contratista ha presentado programación alguna alterna o propia para identificar su ruta crítica de la obra cuyas actividades pendientes de ejecución en obra, se vienen ejecutando en atraso con intervención económica por responsabilidad del contratista, con aplicación de penalidad máxima pendiente de ejecutar a la liquidación.*
- d. *El día 14 de noviembre del 2019, la Entidad mediante Carta N° 3563-2019-MINAGRI-PSI-DIR comunica dejar sin efecto la Carta N° 2356-2019-MINAGRI-PSI-DIR e indica la modificación de fecha de culminación de obra vigente es el 01 de Agosto del 2019, con lo que el contratista al momento de efectuar su pedido de ampliación de plazo N° 27 estaría fuera de plazo de ejecución en tal sentido no es procedente dicho pedido” (sic, resaltado es agregado);*

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
(...)

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:

“Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

(...)” (resaltado es agregado).

Que, el artículo 170 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

“Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal **solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*El inspector o **supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad**. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe*

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)” (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe N° 036-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo con lo expuesto por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 27, presentada por el CONSORCIO LOS ANDES, por el periodo de cuatrocientos dieciséis (416) días calendario, al no cumplir con la anotación del final de las circunstancias aludidas en el cuaderno de obra (efectos de la ocurrencia de lluvias en obra), no prueba las circunstancias invocadas ni sustenta sus efectos en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, no cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 169 y 170 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 27 derivada del Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de la obra: “Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI, y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27, presentada por el CONSORCIO LOS ANDES, por el periodo de cuatrocientos dieciséis (416) días calendario, en el marco del Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de la obra: “Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme al sustento establecido en los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO LOS ANDES y al CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B., conjuntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES